Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 394

REF: EXPTE E 29-2025-9678-AE. Proyecto de Decreto s/ Contratación Directa con la firma Taller I la cual tiene por objeto la locación de un inmueble por un período de doce (12) meses para el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA GENERAL – TEC. MARIA ANGELICA MAIDANA
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de decreto final (en e-parte 28) por el cual se aprueba, la Contratación Directa con la Firma Taller I, CUIT N° 30707638318, (Inscripción Nro. 4595-Folio94/95-Tomo 60 – Registro Público de Comercio) representado en este acto por el Socio Gerente Arquitecto Waldo Roberto Cramazzi, D.N.I. N° 13.306.499, la cual tiene por objeto la locación de un (1) inmueble por un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga previo acuerdo de las partes, para ser destinado al funcionamiento de las Dependencias Administrativas de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la suma total de Pesos Noventa y Seis Millones ($ 96.000.000,00), a partir de la emisión del presente instrumento legal. (Art. 1°)

Asimismo se facúlta, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a suscribir el Contrato de Locación con la Firma Taller I, CUIT N° 30707638318, (Inscripción Nro. 4595 Folio94/95-Tomo 60 – Registro Público de Comercio) el que obra como modelo al presente Decreto.(Art. 2°)

Se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar a la Firma Taller I, CUIT N° 30707638318, (Inscripción Nro. 4595-Folio94/95-Tomo 60 – Registro Público de Comercio), de acuerdo con lo establecido en las cláusulas y condiciones estipuladas en el Contrato de Locación a suscribirse entre las

partes. (Art. 3°) Y se encuadra la medida en el Artículo 133° Inciso c) de la Ley Nº 1092- A de Administración Financiera y en los Decretos Provinciales Nros. 2270/24 y 45/25. (Art. 4°)

II.- ANTECEDENTES:

En e-parte 1 la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología adjunta nota/propuesta de la empresa Taller I S.R.L referente a las condiciones del valor locativo del inmueble ubicado en calle la Rioja N°75.

En e-parte 4/5 el Departamento de Gestión de Bienes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología acompaña Resolución Ministerial N°2364/21 como antecedente locativo del inmueble con el mismo proveedor, y Decreto N° 45/2025 en cuyo art. 1° se declara desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 161/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la locación de un (1) inmueble, por un periodo de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado a las Dependencias Administrativas de la ex Dirección General de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; por no presentarse oferta alguna. Asimismo, en su art. 2° Autorizandose al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

En e-parte 9/10 la Unidad de Planificación Sectorial agrega comprobante de Reserva Interna e informe de Factibilidad presupuestaria para la contratación propuesta.

En e-parte 13 interviene la Contaduría General de la Provincia quien formula la siguientes observaciones: 1) Se debe contar en autos con el Visto Bueno de la máxima autoridad jurisdiccional en lo atinente al presente trámite. 2) Del mismo modo, a los fines de un claro y correcto procedimiento, se incorpore a las actuaciones el proyecto de Modelo de Contrato de Locación y proyecto de Instrumento Legal que autorice la contratación. 3) Asimismo, téngase presente a todo efecto que por Expte. Nro. 29-2025-16442-AE, se tramita el pago por reconocimiento del servicio de ocupación efectiva del inmueble sito en la calle La Rioja N° 75, de la ciudad de Resistencia, destinado a las dependencias administrativas de la Subsecretaria de Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, correspondiente al mes de ENERO de 2025.

En e-parte 16 y 18 se incorporan anteproyecto de Decreto con modelo de contrato anexo.

En e-parte 21 obra Aval de la Ministra de Educación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En e-parte 23 interviene nuevamente la Contaduría General sin realizar consideraciones técnicos legales al trámite, e informa que debe tenerse presente a todo efecto que *el Decréto N° 45/25, en su artículo 2, autoriza al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a realizar una contratación directa*, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

En e-parte 24 interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verificando la factibilidad presupuestaria para la medida.

En e-Parte 27/28 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y adjunta Anteproyecto final el que es suscripto con Firma Digital por la Máxima Autoridad de la Jurisdicción.

En e-parte 31 interviene la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°330/25 donde se requiere previo a emitir opinión tome intervención el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción.

En e-parte 35 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología sin observaciones al trámite propuesto.

III.- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de

carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En tal directriz, el instrumento traído a análisis autoriza el mecanismo de contratación directa encuadrando la medida en la Ley 1092-A art. 133 inc. C) de Administración Financiera". Que establece: *Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:...c) Cuando para celebrar la operación se hubiera efectuado una licitación pública (o un acto de remate, según corresponda) y la misma resultare desierta por falta o inadmisibilidad de ofertas, en los plazos y las condiciones que determine la reglamentación;"*

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa conforme lo estipula la propia normativa.

De esta manera y, acreditado el extremo de quedar desierta la Licitación Publica N°161/24 conforme las constancias obrantes (fs.5 – Dec. 45/25), es que se habilita la utilización de medios extraordinarios de contratación directa para la locación del inmueble, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

En tal sentido, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa constituye la locación de un inmueble destinado al

funcionamiento de las Dependencias Administrativas de la Subsecretaria de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

III. CONCLUSION:

En consecuencia corresponde a este órgano asesor emitir opinión respecto al marco normativo invocado en el presente y su adecuación al mismo.

Preliminarmente corresponde poner de relieve que el decreto N°45/25, declaro desierta la Licitación Publica N°161/24 y autorizo su el marco del Art. 133 inc c) de la Ley 1092-A al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a realizar una contratación directa a tales fines (e-parte 5

art. 2° del instrumento), efectuando así la facultad de delegación que le es propia.

Ante ello, el instrumento traído a consideración (proyecto de Decreto) para aprobar la Contratación Directa con la firma Taller I, resultaría impropio, debiendo la cartera Ministerial ejercer la facultad de delegación conforme fuera autorizado, instrumentando la medida por acto administrativo de la autoridad superior (Resolución), enmarcándose en las facultades específicas de la cartera ministerial citada. Conforme ya lo fuera reseñado también por el organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia) en e-parte 23.

Asimismo, deberá conforme las constancias obrantes acreditar mediante las áreas técnicas competentes que las condiciones de la Licitación Publica N°161/24 no han variado.

Por lo expuesto, en atención a lo reseñado, y cumplidas las sugerencias efectuadas, este este Órgano Asesor no tendría objeciones jurídicas que realizar a la medida en análisis encuadrándose en el marco legal vigente art. 133 inc c) de la Ley 1092-A conforme los antecedentes de hechos y derecho, resultando dentro de las competencias del Ministro tratándose de una facultad expresamente delegada en este conforme Decreto N°45/25.

Por ello, se remiten las presentes actuaciones para la readecuación del instrumento e incorporación de los antecedentes objetivos que hagan a la medida, debiendo con posterioridad dar intervención a Fiscalía de Estado según los términos la Ley N°1940-A.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

24 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO